

Año: 2023

Expediente: 16708/LXXVI

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



LXXVI LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** CC. REGINA MARÍA DE LIRA MOLINA Y SOFÍA CARPIO GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COLECTIVA MENSTRUACIÓN DIGNA MÉXICO, EN CONJUNTO CON LA C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE MARZO DEL 2023

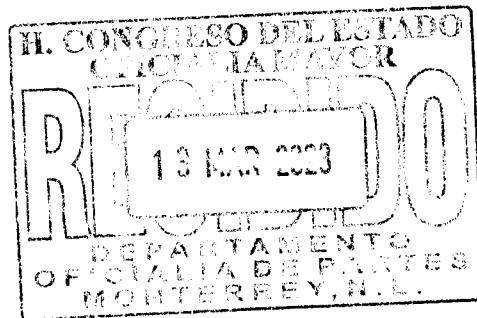
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

10 20 In  
=sin aviso

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -



Las suscritas ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva Menstruación Digna México, en conjunto con la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, acudimos ante esta Soberanía para presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación las fracciones XII y XIII del artículo 9; IX y X del artículo 15; IX y X del artículo 72; y por adición de las fracciones XIV al artículo 9; XI al artículo 15; y XI al artículo 72, todos de la Ley General de Educación** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. La vivencia de la menstruación en México.

**El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes.**

En México habitan cerca de 64 millones 540 mil 634 mujeres, lo que representa el 51.2% de la población. Del total de la población mexicana, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 33.9%.<sup>1</sup> En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi 40 años, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de sangrado, mejor conocido como “periodo de menstruación”<sup>2</sup>. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de toallas, tampones, y copas menstruales para absorber o detener el sangrado menstrual, así como de medicamentos para reducir o detener los efectos secundarios producidos por la menstruación, como vómito, diarrea, dolores en el vientre, espalda, senos, cabeza, y otros.

Para efectos de esta iniciativa se considerarán las toallas sanitarias y los tampones desechables, por ser productos de gestión menstrual que no requieren de servicios de agua clorada para ser utilizados (a diferencia de la copa menstrual). De acuerdo con recomendaciones ginecológicas, las toallas o tampones desechables deben cambiarse aproximadamente cada 4 horas durante el periodo menstrual.<sup>3</sup>

Haciendo cálculos aproximados, partiendo de que cada 24 horas se utilizan de 4 a 5 toallas y/o tampones y que el sangrado dura 5 días, en promedio las mujeres y personas menstruantes utilizan de 20 a 25 unidades de toallas y/o tampones cada ciclo menstrual. Elevando estos datos a nivel anual, esto implica

<sup>1</sup> INEGI. N.L. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en línea: INEGI <[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf)> (Consulta: Marzo 3, de 2023).

<sup>2</sup> Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: Marzo 3, 2023).

<sup>3</sup> PROFECO. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Marzo 3, 2023).

que las mujeres y personas menstruantes utilizan de 240 a 300 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, **utilizará de 9,120 a 11,400 unidades de toallas y/o tampones a lo largo de este periodo** (aproximadamente 38 años). Ahora, ¿qué representa económicoamente esto para las mujeres y personas menstruantes?

De conformidad con la Procuraduría Federal del Consumidor (la “Profeco”), a la fecha de la presente el costo promedio de una toalla sanitaria para flujo regular es de \$2.02 pesos.

Marca	Características	Cantidad de unidades	Precio promedio del paquete	Precio por unidad
Kotex <sup>4</sup>	Regular, con alas	10 unidades	\$19.42 pesos	\$1.94 pesos
Naturella <sup>5</sup>	Regular con alas	10 unidades	\$21.55 pesos	\$2.15 pesos
Saba <sup>6</sup>	Regular con alas	14 unidades	\$27.42 pesos	\$1.96 pesos
<b>Promedio</b>				<b>\$2.02 pesos</b>

Por otro lado, de acuerdo con la Profeco, a la fecha de la presente el costo promedio de un tampón para flujo regular es de \$4.19 pesos.

Marca	Características	Cantidad de piezas	Precio promedio del paquete	Precio por pieza
Kotex <sup>7</sup>	Regular	10 piezas	\$38.45 pesos	\$3.85
Saba <sup>8</sup>	Regular	10 piezas	\$44.62 pesos	\$4.46
<b>Promedio</b>				<b>\$4.19</b>

Esto quiere decir que una mujer o persona menstruante que utiliza de 240 a 300 unidades de toallas al año, gasta entre \$484.8 y \$606 pesos en toallas sanitarias y entre \$1,005.6 y \$1,257 pesos en tampones al año (ambos, partiendo del valor actual del peso mexicano). Y suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, implica que gasta de **\$18,422.4 a \$47,766** (partiendo del valor actual del peso mexicano) **en toallas y/o tampones a lo largo de su vida** (durante los 38 años, aproximadamente, en los que tenga sus ciclos menstruales).

## II. Acceso gratuito a productos de gestión menstrual y educación menstrual en las escuelas públicas federales del Estado.

<sup>4</sup> PROFECO. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex.** Disponible en línea: Gobierno de México <[https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios\\_productos2.php?cve\\_prodmar=2803144](https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803144)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>5</sup> PROFECO. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Naturella.** Disponible en línea: Gobierno de México <[https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios\\_productos2.php?cve\\_prodmar=2803082](https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803082)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>6</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Saba.** Disponible en línea: Gobierno de México <[https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios\\_productos2.php?cve\\_prodmar=2803098](https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803098)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>7</sup> PROFECO. **Listado de Productos > Tampones > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex.** Disponible en línea: Gobierno de México <[https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios\\_productos2.php?cve\\_prodmar=2807003](https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807003)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>8</sup> PROFECO. **Listado de Productos > Tampones (1era semana de marzo del 2023) > Precios > Saba.** Disponible en línea: Gobierno de México <[https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios\\_productos2.php?cve\\_prodmar=2807001](https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807001)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

Ahora, este gasto de \$18,422.4 a \$47,766 en toallas o tampones a lo largo de la vida no es un gasto que las mujeres y personas menstruantes mexicanas pueden obviar. La capacidad económica juega un rol importante para el acceso a estos productos y con ello, la integración de las mujeres y personas menstruantes en los espacios públicos y en la realización de sus actividades diarias de una manera digna. No obstante, muchas de ellas se encuentran limitadas a este acceso.

El 43.9% de la población mexicana vive en situación de pobreza y el 23.7% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por carencias sociales y 8.9% por ingresos. Es decir, el **76.5% del total de la población mexicana se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad<sup>9</sup>**. Por su parte, el **44.4% de las mujeres se encuentra en situación de pobreza<sup>10</sup>**. Situación que deriva en que miles de niñas, mujeres, y personas menstruantes no tengan capacidad económica para adquirir tampones y toallas, y consecuentemente, que no puedan acudir a la escuela.

**Haciendo cuentas, las niñas, mujeres, y personas menstruantes con periodo menstrual que no tienen capacidad económica para adquirir tampones o toallas se ausentan hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, se obtiene como resultado más de un mes de ausencia, lo cual conlleva una interrupción en su aprendizaje. Este rezagado educativo, conlleva en una disminución en la participación activa de las mujeres y personas menstruantes en la sociedad y por tanto el ensanchamiento de la brecha de género.**

Incluso, una encuesta realizada en 2020 por UNICEF México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señala que el 22% de las mujeres y personas menstruantes se han quedado en casa cuando menstrúan por miedo a manchar<sup>11</sup>, lo cual reitera el rezago educativo en contra de las niñas, mujeres y personas menstruantes en México.

De conformidad con el artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. Su párrafo decimosegundo, fracción II, inciso f) señala lo siguiente:

**"Artículo 3ero: Toda persona tiene derecho a la educación. [...] Fracción II: El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: [...] f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación [...]"**.

De ahí que el Estado mexicano tenga la obligación de ser inclusivo e implementar medidas específicas para eliminar barreras de aprendizaje y participación para aquellos educandos que tengan necesidades particulares o se encuentren en circunstancias especiales. En lo que respecta al presente caso, **el Estado mexicano tiene la obligación de tomar en cuenta la barrera de aprendizaje y participación que representa para miles de niñas, mujeres, y personas menstruantes no poder acudir a la escuela por no tener capacidad económica para adquirir toallas o tampones.**

<sup>9</sup> CONEVAL. **Medición multidimensional de la pobreza. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016-2020.** Disponible en línea: Autor <[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>10</sup> CONEVAL. **Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México. Información 2016-2020.** Marzo, 2022. P. 5. Disponible en línea: Autor <[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema\\_Indicadores\\_Pobreza\\_Genero\\_Mexico\\_2016\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema_Indicadores_Pobreza_Genero_Mexico_2016_2020.pdf)> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>11</sup> UNICEF México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México. **Higiene Menstrual.** Disponible en línea: <<https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

Así pues el Estado mexicano tiene la obligación de tomar medidas específicas al respecto como facilitar toallas y tampones de manera gratuita en las escuelas públicas federales de México para que todas las niñas, mujeres y personas menstruantes no se vean limitadas en su asistencia y participación escolar, y así, no se estreche la brecha de género ya existente en México. Lo anterior, tomando en cuenta que el ciclo menstrual es una condición fisiológica que afecta a casi la mitad de la población en México, siendo estas las niñas, mujeres y personas menstruantes.

Aunado al aspecto económico, existe escasa educación menstrual en México. De acuerdo con UNICEF México, sólo 16% de las niñas y adolescentes en México cuentan con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%<sup>12</sup>. Por un lado, las mujeres deben de contar con información precisa sobre la menstruación y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, los hombres y el personal escolar deben contar con herramientas suficientes para comprender las implicaciones de este proceso fisiológico en las niñas, mujeres y personas menstruantes para construir entornos donde no exista discriminación ni acoso.

En esta línea argumentativa, el artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo decimosegundo, establece lo siguiente:

*"Artículo 3ero: Toda persona tiene derecho a la educación. [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: [...] la educación sexual y reproductiva".*

De ahí que el Estado mexicano tenga la obligación de implementar programas y planes de educación menstrual con perspectiva de género para así eliminar todos los tabúes y estigmas en torno a la menstruación que generan desinformación en la población mexicana.

### III. Avances internacionales para garantizar una menstruación digna.

Distintos países y entidades se han sumado a avanzar en la agenda para garantizar una menstruación digna. En la esfera internacional, en el 2022 Escocia fue el primer país en autorizar la distribución gratuita de toallas sanitarias y tampones para todas las estudiantes<sup>13</sup>. Posteriormente la ciudad de Santa Fe en Argentina fue la segunda jurisdicción en autorizar la distribución gratuita de productos de gestión menstrual. Igualmente, la ciudad de Nueva York en Estados Unidos ya ha autorizado que estudiantes de escuelas secundarias tengan acceso gratuito a toallas y tampones, a través de la instalación de dispensadores<sup>14</sup>.

En México, a través del impulso de Menstruación Digna México y de otras organizaciones y actores políticos, se ha logrado posicionar el tema de la menstruación en la agenda pública. Entidades como Michoacán, Tamaulipas, Jalisco, Morelos, Aguascalientes, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Colima han aprobado reformas que garantizan la distribución gratuita de productos de gestión menstrual (cada reforma con condiciones y especificaciones distintas) y otras entidades se han sumado en la lucha a

<sup>12</sup> UNICEF México. Higiene menstrual: la menstruación es algo natural. Disponible en línea: Autor <<https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>13</sup> Wright, George. Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes. Disponible en línea: i-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

<sup>14</sup> BBC News. 'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails. Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

través de iniciativas con objetivos similares (entre ellas, Baja California, Ciudad de México y Nuevo León).

Además, a nivel federal se aprobó por primera vez una acción con perspectiva de género dentro de la política tributaria a través de la aprobación de la tasa 0% del IVA a productos de gestión menstrual en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se tradujo en una reducción de los precios a los productos de gestión menstrual<sup>15</sup>. Si bien todos estos avances han sido fundamentales en el camino para luchar contra las desigualdades por razón de género en materia de menstruación, la universalización y gratuidad de productos de gestión menstrual sigue sin ser una realidad en el país.

#### IV. Propuesta de ley: una menstruación digna<sup>16</sup>.

Es urgente que en México se garanticen leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género que viven miles de niñas, mujeres y personas menstruantes en su día a día. **No existe una base política ni económica para considerar los períodos de menstruación como parte de la vida diaria de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad de estudiar.** De ahí que resulte imperativo que el Estado implemente medidas que garanticen el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, así como educación menstrual en las escuelas públicas federales.

Para ilustrar de manera clara nuestra propuesta de ley, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I a la XI...	I a la XI...
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;
XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia	XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XIV.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el</b>

<sup>15</sup> Fundar. ¡Se logró! No más IVA a productos de gestión menstrual. 27 de octubre de 2021. Disponible en línea: Fundar <<https://fundar.org.mx/no-mas-iva-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: Marzo 3, 2023).

<sup>16</sup> Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por la colectiva Menstruación Digna México. La iniciativa Menstruación Digna México tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #Menstruación Digna México ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual y la promoción de la educación menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

	<b>acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.</b>
Artículo 15. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:	Artículo 15. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:
I a la VII...	I a la VII...
IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y	IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;
X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.	X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país; y
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XI. Implementar planes y programas de educación menstrual.</b>
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.	Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.
I a la VIII...	I a la VIII...
IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y	IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;
X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.	X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.</b>

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a consideración del H. Congreso del estado de Nuevo León el siguiente:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma por modificación las fracciones XII y XIII del artículo 9; IX y X del artículo 15; IX y X del artículo 72; y por adición de las fracciones XIV al artículo 9; XI al artículo 15; y XI al artículo 72, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a la XI...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

**XIV.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.**

Artículo 15. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I a la VII...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país; y

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

I a la VIII...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

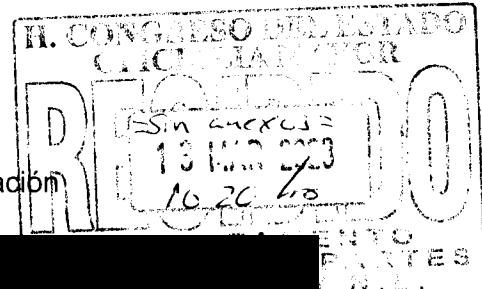
X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

**XI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

